

Informe de fiscalización: 2016/142

Asunto: Informe sobre el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria en el presupuesto para el ejercicio 2017.

Cuantía: 14.002.661,00€

Habiéndose presentado para su fiscalización por la Intervención municipal el expediente para la aprobación Presupuesto General para el ejercicio 2017 de este Ayuntamiento, y toda vez que dicho expediente debe atender al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la vigente normativa, se emite por ser preceptivo, el presente:

INFORME

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

1. Artículo 135 de la Constitución Española.

2. El sistema de cuentas adoptados en la Unión Europea es el denominado SEC 2010, Reglamento (CE) 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que sustituye al Reglamento (CE) 2223/96.

3. Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOES, hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.



4. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.

5. Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.(EDL 2004/173345) en adelante ICAL.

6. Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículos 11 de la LOES, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOES , la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOES deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda

pública, verificándose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO.- Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOES.

QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los



ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al del los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOES.

En consecuencia El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOES

SIXTO.- Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Ajustes más significativos:

Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja"(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). En este sentido, para el cálculo en términos de contabilidad nacional, se han comparado con la recaudación tanto en corriente como en con los ingresos presupuestados
Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y

no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado el escaso número de imposiciones consideramos que para este informe su ajuste no es relevante

Participación en los ingresos del Estado (PIE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PIE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. Al seguirse un principio de caja no se ha considerado la necesidad de realizar ajustes

- Subvenciones de la Unión Europea en concepto de anticipo de fondos: según la contabilidad nacional eso se considera una operación financiera y por tanto no es un ingreso a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria por lo que hay que efectuar un ajuste en negativo del presupuesto de ingresos por el importe de cada una de las subvenciones recibidas de la Unión Europea como Anticipo de Fondos.
- Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo. A este respecto la subvenciones que figuran en el presupuesto lo son por un principio de caja, es decir solo figuran aquellas de forma razonable se prevé recaudar y que por tanto corresponden a ejercicios pasados.



	PRESUPUESTO 2017
Capítulo I	8.825.000,00
Capítulo II	100.000,00
Capítulo III	3.125.604,00
Capítulo IV	1.899.609,00
Capítulo V	46.448,00
Capítulo VI	0,00
Capítulo VII	0,00
TOTAL	13.996.661,00

Ajustes más significativos:

- Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). Dado que se encuentra en la fase de aprobación este ajuste no se considera.
- Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria: se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos. Sobre este

punto en tanto no se proceda con la liquidación del ejercicio en curso, no se considera realizar ajustes

- Aquellos gastos que se corresponden a ejercicios pasados (caso de pagos por sentencias judiciales que devengan firmes en ejercicios anteriores al 2017), se considerará un ajuste negativo en gastos ya que se consideró gasto en el ejercicio en que la misma fue firme. No se tiene conocimiento en esta intervención que durante el año 2017 devengue firme ninguna sentencia judicial pendiente, así que los ajustes negativos por el lado de los gastos son inexistentes.
- Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. Por el principio de importancia relativa dada su escasa importancia (las mayores deudas provienen de prestamos subvencionados y no tienen intereses) no se considera.
- Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap IV y VII).

No existen

- Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI , según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar



aquelles casos de adquisició a pagament aplazado en los que la transmissió de la propietat se produeix en el moment inicial pero el pagament, o sea, el gaste presupuestari, se dilata en el temps, en aquests casos haurà que fer els oportuns ajustos.

CLASIF. ECONOM.	AJUSTES	PRESUP.2017	TOTAL AJUSTADO
I		5.299.811,66	
II		6.491.915,19	
III		149.877,22	
IV		536.020,04	
V		128.880,00	
VI		281.455,15	
VII y el ajuste de la 413		0,00	
TOTAL		12.887.959,26	

En conclusió la situació de estabilitat presupuestaria a la data de redacció del present informe es a judici del que lo suscriu de compliment del principi de estabilitat presupuestaria.

VII y el ajuste de la		0,00	
413			
TOTAL		12.887.959,26	

En conclusió la situació de estabilitat presupuestaria a la data de redacció del present informe es a judici del que lo suscriu de compliment del principi de estabilitat presupuestaria.

Ingresos no Financieros(Capítulos 1 a 7) Ajustados según el SEC 10	13.996.661,00
Gastos no Financieros(Capítulos 1 a 7) ajustados según el SEC10	12.887.959,26
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	1.108.701,74

CONCLUSIONES

A la vista de los datos obrantes en el presente informe se produce una situación de cumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria y regla del gasto, no existiendo déficit estructural, ni habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española

En Peñíscola, a 9 de noviembre de 2016.

El Interventor, a actal.



Fdo. Ramón Rovira Castillo.

